



LA PLATA 31 de agosto de 2009

VISTO que el cargo de Maestro Bibliotecario conforma la Planta Orgánica Funcional de los Servicios Educativos, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir los cargos provisionales y suplentes en los distritos que no cuenten con aspirantes que reúnan las condiciones reglamentarias en función de lo normado en el Artículo 108 del Estatuto del Docente y su Reglamentación;

Que se deben fijar las normas específicas de inscripción y confección del Registro de Emergencia para cada una de las modalidades que dependan de esta Dirección;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE ADULTOS
DISPONE**

ARTÍCULO 1. Establecer que las pautas para la inscripción y confección del Registro de Emergencia para el cargo de Maestro Bibliotecario de Escuelas de Educación de Adultos, son los siguientes:

- 1) Título habilitante para el cargo de Bibliotecario, en concordancia con título habilitante en trámite para el cargo de Maestro de Ciclo.
- 2) Título habilitante para el cargo de Bibliotecario, en conjunción con título habilitante para el cargo de Profesor de C.E.N.S.
- 3) Título habilitante para el cargo de Bibliotecario, en concordancia con título habilitante para el cargo de Maestro de Grado.
- 4) Título habilitante para el cargo de Bibliotecario, en conjunción con Capacitación Docente que figure en Nomenclador.

- 5) Aspirantes, Alumnos Regulares, que posean entre el 75% y el 99% de materias aprobadas de carreras cuyo título integre el Nomenclador Oficial para el cargo de Bibliotecario en concordancia con el título habilitante para el cargo de Maestro de Ciclo
- 6) Aspirantes, Alumnos Regulares, que posean entre el 75% y el 99% de materias aprobadas de carreras cuyo título integre el Nomenclador Oficial para el cargo de Bibliotecario en concordancia con el título habilitante para el cargo de Profesor de C.E.N.S.
- 7) Aspirantes, Alumnos Regulares, que posean entre el 75% y el 99% de materias aprobadas de carreras cuyo título integre el Nomenclador Oficial para el cargo de Bibliotecario en concordancia con el título habilitante para el cargo de Maestro de Grado.
- 8) Aspirantes, Alumnos Regulares, que posean entre el 75% y el 99% de materias aprobadas de carreras cuyo título integre el Nomenclador Oficial para el cargo de Bibliotecario en conjunción con Capacitación Docente que figure en Nomenclador.
- 9) Excedidos en edad – jubilados (hasta 70 años). Se respetaran las secuencias expresados en los ítems 1, 2, 3 y 4.

VALORACIÓN DE PUNTAJES

- a) se asignará valor de título de acuerdo con el Nomenclador de Títulos Habilitantes de la Dirección de Educación de Adultos.
- b) Promedio: de título de Bibliotecario más el título con el que hace concordancia o conjunción.
- c) Otorgar un (1) punto por año de desempeño o período mayor a seis (6) meses en la Dirección de Educación de Adultos.
- d) Valorar los cursos o títulos bonificantes según lo indicado en Nomenclador de esta Dirección.

A los jubilados y/o excedidos en edad no se les asignará valor de títulos habilitantes, bonificantes, promedios de títulos ni desempeño en la Dirección de Educación de Adultos.

ARTÍCULO 2. Determinar que el Registro de Emergencia estará abierto para la inscripción durante todo el año.



ARTÍCULO 3. Determinar que la valoración de los antecedentes de los aspirantes y posterior elaboración del Listado por orden de mérito estará a cargo de la Secretaria de Asuntos Docentes y del Inspector de Área de la Dirección de Educación de Adultos.

ARTÍCULO 4. Registrar la presente Disposición y comunicarla a quienes corresponda a través del Departamento Administrativo. Cumplido, archivar.

D.G.C.yE.
MM
ml



FRANCISCO MANES
DIRECTOR

Dirección de Educación de Adultos
Dirección General de
Cultura y Educación

DISPOSICIÓN N° 26/09